



ANEXO 4.

**RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO EN LA ORQUESTA SINFÓNICA
Y CORO DE RTVE**

CAPÍTULO I.- Naturaleza, actividades y fines.

Artículo 1.

1. La Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE que la Disposición Transitoria Cuarta del vigente Estatuto de la Radio y la Televisión integra en los servicios comunes del Ente Público RTVE, constituye una Unidad Orgánica de carácter artístico, encuadrada en la Dirección Gerencia del Ente Público RTVE.
2. La Jefatura de la Orquesta Sinfónica y Coro corresponde al Delegado, bajo las órdenes del Director Gerente del Ente Público RTVE.
3. Los órganos colegiados permanentes de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE son: la Junta Rectora, con una Comisión Ejecutiva en su seno y una Comisión de Programas, con la composición, competencias y atribuciones establecidas en la Disposición nº 1/1983, de veintidós de febrero, de la Dirección General del Ente Público RTVE, y dos Comisiones Artísticas, una de la Orquesta Sinfónica compuesta por el Delegado, el Coordinador, los Directores - titular y principal invitado -, Concertinos, Portavoz de la Comisión de Régimen Interior y Solistas que procedan, todos ellos de la Orquesta Sinfónica, y otra del Coro, compuesta por el Delegado, Coordinador, Director titular, Ayudante de Dirección, un Jefe de Cuerda y el Portavoz de la Comisión de Régimen Interior, todo ellos del Coro.
4. La Orquesta Sinfónica y el Coro de RTVE contarán con sendas Comisiones de Régimen Interior integradas, respectivamente, por 4 Instrumentistas y 4 Cantores elegidos por los citados colectivos de entre sus miembros. El Comité de Empresa del Ente Público de Madrid garantizará la elección y funcionamiento de las citadas Comisiones de Régimen Interior. Las funciones de las Comisiones de Régimen Interior serán elevar propuestas a la Dirección o al Delegado de la Orquesta y Coro y ser oídas en lo que concierne al mejor funcionamiento de las agrupaciones en sus aspectos artísticos, funcional y disciplinario, dejando a salvo las competencias de Comité de Empresa.
5. Corresponde a los respectivos Maestros Directores la dirección técnica y artística de la Orquesta Sinfónica y del Coro de RTVE, elaborando las líneas maestras de trabajo y organización y responsabilizándose de su realización. Para los nombramientos de los Maestros Directores, se tendrán en cuenta las opiniones de la Orquesta Sinfónica o del Coro, según el caso, a través de sus comisiones de Régimen Interior. Los Maestros Directores, con el asesoramiento del Concertino y Solista de cada cuerda, para la Orquesta Sinfónica y del Ayudante de Dirección y Jefe de Cuerda para el Coro, dispondrán el lugar de colocación del "Tutti" en la Orquesta Sinfónica y de los Cantantes en el Coro, y designarán los Profesores o Cantores que han de intervenir en aquellas obras que exijan reducciones de plantillas.



Artículo 2.

1. La actividad de la Orquesta y Coro se deriva de su carácter sinfónico y coral, y estará constituida por la celebración de conciertos, actuaciones públicas y giras musicales por España y eventualmente en países extranjeros, y de producción de programas para las Sociedades integradas en el Ente Público RTVE, (RNE, S.A. y TVE, S.A., y otras que pudieran constituirse, de acuerdo con el Estatuto de la Radio y la Televisión); tanto en emisiones al público como en grabaciones efectuadas por los medios técnicos adecuados, así como aquellos otros destinados a ser reproducidos mediante discos, casetes o cualquier otro medio audiovisual.
2. Las mencionadas actividades sinfónica y coral constituyen producciones artísticas propias del Ente Público RTVE que podrán libremente ser comercializadas por los medios adecuados, teniendo en cuenta para ello - como fines esenciales- la promoción de la música sinfónica y polifónica y su difusión como hecho cultural y bien social.

CAPÍTULO II.- Del personal.

Artículo 3. Régimen.

El personal de las plantillas de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE se regirá por el presente Régimen Especial de Trabajo y Convenio Colectivo vigente y por las demás normas generales de aplicación en el Ente Público RTVE.

Artículo 4. Selección.

Atendiendo previamente el derecho que asiste al reingreso de los excedentes, el ingreso como trabajador fijo en la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE se realizará mediante Concurso-Oposición Libre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del vigente Convenio Colectivo para RTVE y sus Sociedades.

Artículo 5. Contrataciones temporales.

Si efectuadas las pruebas de contratación de Instrumentistas y Cantores españoles no se encuentran los suficientes con la categoría artística necesaria, podrán contratarse temporalmente extranjeros, siempre que su proporción no excediera del 10 por 100 de la plantilla respectiva, observando en todo caso las normas legales que regulan la contratación de trabajadores extranjeros.

Artículo 6. Clasificación artística.

1. Los Profesores de la Orquesta y los Cantores del Coro tendrán la categoría profesional y nivel económico señalados en el Subgrupo 1.16.1 y 1.17.1 del vigente Convenio Colectivo de RTVE.
2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, desde el punto de vista artístico, se establece en la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE la siguiente clasificación:



A) En orquesta:

- a) Concertino (s).
- b) Solistas.
- c) Primeras partes.
- d) "Tutti".

a) **Concertino.** El violín Concertino es el primero de los violines. Como ayudante del Director es su más directo colaborador, por lo que en caso de ausencia de éste, está obligado a realizar ensayos con la Orquesta, total o parcialmente, según se considere necesario. Le corresponde afinar la Orquesta y señalar los arcos y digitaciones que considere técnicamente necesarios para una mayor uniformidad y nivel artístico. Cuida y se responsabiliza del estado general de afinación de la Orquesta y del nivel técnico de Instrumentistas e instrumentos.

En el caso de que exista más de un Concertino, se alternarán en el desempeño de su función, por programas o semanas, con el fin de que puedan llevar a cabo la preparación necesaria para la óptima realización de las funciones encomendadas. Esta alternancia no tendrá lugar en caso de giras, salvo causas excepcionales.

b) **Solistas.** Son Solistas aquellos componentes de la Orquesta que desempeñan los puestos de mayor responsabilidad artística, dentro de su familia instrumental, pudiendo ocupar, asimismo, otros que por necesidad de plantilla o programación, determine la dirección artística. Cuidan y se responsabilizan del funcionamiento técnico de su cuerda, sin perjuicio de las atribuciones generales del Concertino. Tienen condición de Solistas los Ayudas de Concertino.

Los Solistas por su propia condición están obligados, cuando así lo exija la programación, a tocar los restantes instrumentos de la misma familia, contemplados en la estructura de la Orquesta, excepto aquellos instrumentos que por sus peculiares características, requieren una especialización, tales como el oboe de amor, las trompetas barrocas y el trombón alto. Su interpretación, por cualquiera de los Profesores fijos, se considerará como el desempeño de una función acreedora al complemento de calidad superior de trabajo, que recoge el artículo 20 de este Régimen Especial de Trabajo.

c) **Primeras Partes.** Son primeras partes aquellos Profesores que ocupan el lugar inmediato a los solistas. Tienen condición de primeras partes los Profesores de cuerda específicamente señalados por la plantilla. Las primeras partes, por su propia condición, suplirán a los solistas cuando sea necesario, estando obligados, cuando así lo exija la programación, a tocar los restantes instrumentos de la misma familia, contemplados en la estructura de la Orquesta, excepto aquellos instrumentos que por peculiares características requieren una especialización, tales como el oboe de amor, las trompetas barrocas y el trombón alto. Su interpretación, por cualquiera de los Profesores fijos, se considerará como el desempeño de una función acreedora al complemento de calidad superior de trabajo, que recoge el artículo 20 de este



Régimen Especial de Trabajo.

d) "Tutti". El resto de los Profesores.

B) En el Coro:

- a) Ayudante de Dirección.
- b) Jefes de Cuerda.
- c) Cantor de Coro.

a) **Ayudante de Dirección** Es el más directo colaborador del Director del Coro. Ejerce su labor de prestación artística como responsable de la buena afinación del Coro, vocalización, orden y disciplina coral.

En contacto permanente con los Jefes de Cuerda, emite los informes artísticos correspondientes a los Cantores, cuando el Director así lo indique.

Asume la dirección del Coro en caso de ausencia del Director.

b) **Jefes de Cuerda.** Son Cantores miembros del Coro, nombrados en virtud de sus relevantes méritos musicales y artísticos. Existe un solo Jefe para cada una de las cuerdas (Sopranos, Altos, Tenores y Bajos). Transitoriamente, pueden existir más de un Jefe de Cuerda, cuando lo considere necesario el Director del Coro.

Ensayan la propia Cuerda o Grupo que se les asigne y son responsables de que cada uno de los Cantores dominen las obras ensayadas en todos los conceptos: lectura, afinación, interpretación, etc.

De acuerdo con el Director, disponen la colocación de sus Cuerdas que éste estime más apropiadas para cada programa. Prestan, asimismo, su colaboración como Cantores de Coro.

c) **Cantor de Coro.** Lo constituyen el resto de los componentes del Coro.

Artículo 7. Promoción artística. Pruebas.

Cada dos años la Comisión Artística de la Orquesta podrá plantear cambios de Concertinos, Solistas o Primeras Partes, para el buen funcionamiento del conjunto, siendo consideradas las solicitudes de los Profesores, si las hubiese, de las que elegirán, si procede, un solo candidato, siendo su decisión irrevocable para el resto de los solicitantes. Asimismo, actuará la Comisión Artística del Coro para los puestos de Ayudante de Dirección o Jefes de Cuerda.

Excepcionalmente el periodo de dos años podrá ser acortado de estimarse una calidad artística inferior a la deseada.

En el caso de que alguno de los que venían ocupando puesto para el que se realiza nueva designación no aceptase la decisión tomada, se realizará una prueba de comparación artística entre el anterior titular y el nuevo candidato.



Artículo 8. Acoplamiento del personal con capacidad disminuida.

4

A los Profesores de la Orquesta Sinfónica y Cantores del Coro que se vean afectados por una disminución de las facultades físicas, de tal grado que les incapacite para la prestación idónea de sus funciones, les será de aplicación lo establecido en el artículo 48 del vigente Convenio Colectivo de RTVE que, por este precepto, se hace extensivo a los Profesores de la Orquesta, con un límite, en ambos casos, para la indemnización que se menciona en el apartado 4, de treinta mil cincuenta con sesenta y un euros (30.050,61 €)

5

No obstante, la Dirección del Ente Público RTVE adoptará las medidas pertinentes para que los interesados sean destinados a un puesto de trabajo adecuado a su nivel profesional, conservando en todo momento, el derecho a las retribuciones del nivel salarial de procedencia.

Artículo 9. Inspector de la Orquesta.

- 6
1. El cargo de Inspector será ostentado por un Profesor perteneciente a la plantilla de la Orquesta, nombrado a propuesta de ésta, normalmente por un período de dos años, prorrogables por periodos de igual duración.

A falta de candidato, la Delegación propondrá a la persona que considere idónea.

2. Las funciones del Inspector serán las siguientes:

- 7
- a) Prever las necesidades de plantilla para cada actuación, en función del programa establecido, promoviendo la contratación de los Profesores de aumento que exija la partitura a interpretar.
 - b) Elevar, con su informe, las peticiones de permiso, licencias o cualquier otra circunstancia; comunicar las bajas por enfermedad, formulando el correspondiente parte diario de actividades e incidencias relativas al personal de la Orquesta.
 - c) Establecer las necesidades de material e instrumental que se requieran para el desarrollo de la programación establecida, cursando las peticiones correspondientes al Archivero de la Orquesta, cuando se trate de material de la competencia de éste.
 - d) Velar por la disciplina general en ensayos y conciertos, dando cuenta por escrito a sus superiores de las posibles faltas al Convenio Colectivo vigente, por si hubiere lugar a la aplicación de medidas y sanciones de carácter disciplinario.
 - e) Confeccionar, con la debida antelación, las listas de plantillas y servicios para viajes y giras, así como informar a la Orquesta, mediante avisos en el tablón de anuncios, de los planes de trabajo, días, horarios, programas y, en general, de cuanto debe ser conocido por los Profesores.
 - f) Las funciones del Inspector serán incompatibles con las propias del Profesor de la Orquesta.



Artículo 10. Archivero.

El cargo de Archivero será desempeñado por un Profesor perteneciente a la plantilla de la Orquesta. A falta de candidato, la Delegación propondrá a la persona que considere idónea. Desempeñará las siguientes funciones:

- a) La conservación y mantenimiento de los archivos musicales de la Orquesta, tanto de las obras propias como de las que se utilicen en régimen de alquiler o cesión.
- b) La reposición de las partituras o particellas que, por deterioro o extravío o cualquier otra circunstancia, se haga necesaria.
- c) La transcripción de las anotaciones que indiquen el Director de la Orquesta o los Concertinos.
- d) El control del material de la Orquesta, antes y después de ensayos y conciertos, así como la conservación de los programas de los conciertos que celebra la Orquesta, para su posterior archivo.
- e) Facilitar al Director o Profesores que puedan solicitarlo, las partituras o partes instrumentales de las obras que deseen conocer o estudiar.
- f) El registro, en medios adecuados, libros, fichas, etc., de todas y cada una de las actuaciones de la Orquesta, grabaciones, etc., con todos los datos técnicos convenientes para su mejor identificación.
- g) Alquiler de materiales y control de las distintas ediciones del material, con el fin de poder realizar el trabajo en óptimas condiciones.
- h) Las funciones del Archivero serán incompatibles con la actividad propia del Instrumentista.

Artículo 11. Inspector, archivero y pianista en el Coro.

En el Coro existirá un Inspector y un Archivero, que tendrán la categoría profesional de Cantor de Coro, nombrados a propuesta del Coro, normalmente por un período de dos años, prorrogables por periodos de igual duración. A falta de candidato, la Delegación propondrá a la persona que considere más idónea. Desempeñarán funciones similares, en sus respectivos cometidos, a las señaladas en los dos artículos anteriores para los de la Orquesta.

Las funciones del Inspector y del Archivero serán incompatibles con las propias del Cantor.

Adscrito al Coro figurará un Profesor de Orquesta (pianista) que participará en la preparación de las obras y ensayará con los Solistas que en ellas intervengan. Asimismo, participará como Solista en todos los conciertos "a capella" que sea necesario.



CAPÍTULO III.- Régimen de trabajo.

Artículo 12. Jornada de trabajo.

1. La jornada de trabajo de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE será de treinta y cinco horas semanales, de las cuales veintitrés horas se dedicarán a trabajo de conjunto, y el resto, al estudio y preparación individual, sin sujeción a un horario fijo. En los casos en que la Orquesta Sinfónica y Coro se halla efectuando giras y desplazamientos, fuera de su lugar habitual de trabajo, las treinta y cinco horas semanales serán consideradas, todas ellas, de trabajo de conjunto.
2. Se exceptúan de esta jornada laboral a los Inspectores y Archiveros de la Orquesta y del Coro, para quienes su jornada tendrá una duración de treinta y cinco horas semanales efectivas.
3. Siempre que se cumpla la jornada semanal de veintitrés horas de trabajo de conjunto, podrá modificarse el horario y la duración de las sesiones, con las limitaciones que se expresan en el artículo 14, por acuerdo del Delegado, solicitado el parecer del Comité de Empresa y previa comunicación con veinticuatro horas de antelación a los Profesores de la Orquesta y Cantantes del Coro.
4. El plan general de trabajo de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE se dará a conocer a los interesados con una antelación de tres meses.

Artículo 13. Tipo de sesiones.

Dentro de la jornada semanal de trabajo de conjunto, existirán las siguientes clases de sesiones de trabajo:

- a) Ensayos:
 - Para concierto ordinario.
 - Para concierto extraordinario.
 - Para grabaciones (televisión, vídeo, radio, disco, etc.)
 - En giras.
- b) Ensayos generales:
 - Para concierto ordinario.
 - Para concierto extraordinario.
 - En giras.
- c) Pruebas artísticas:
 - Para actuaciones públicas.
 - Para radio.
 - Para televisión.
 - Para grabaciones
- d) Conciertos:
 - Ordinarios.
 - Extraordinarios.



e) Grabaciones:

- Para radio.
- Para televisión.
- Para disco.
- Para vídeo.
- O por cualquier soporte audiovisual

f) Emisiones:

- Para radio.
- Para televisión.
- O por cualquier soporte audiovisual

Artículo 14. Duración de las sesiones, descansos.

1. La duración de las sesiones será de tres a cuatro horas, con la excepción de las acogidas en el grupo e), cuya duración se especificará en el artículo 16 del presente Régimen Especial.
2. Los descansos serán de quince minutos por hora de trabajo de conjunto.
3. Cada sesión de trabajo de conjunto no podrá exceder de cuatro horas. El máximo de sesiones de trabajo de conjunto por día no podrá exceder de dos, con una duración máxima, en este caso, de tres horas cada sesión conjunta, sin que sobrepasen normalmente las dos sesiones dobles semanales.
4. Los ensayos parciales, entendiendo como tales cuando es convocado un grupo de la Orquesta o del Coro para la ejecución de una obra programada, sólo pueden ser de tres horas, y se realizarán dentro del horario establecido. Cuando la convocatoria tenga la equivalencia horaria de una sesión, se computará para dicho grupo como un ensayo de conjunto completo.
5. Cuando para asegurar la continuidad de un programa especial se realicen dos sesiones, una a continuación de la otra, el régimen de pausa será entre tres y cuatro horas, normalmente.
6. En el caso de prórroga de más de diez minutos de trabajo sobre el horario previsto, a los Instrumentistas y Cantores presentes se les computará como una hora de jornada ordinaria.
7. Los Profesores de la Orquesta y Cantores del Coro vendrán obligados a estar en su puesto de trabajo, preparados para el comienzo de todas las sesiones, a la hora en punto fijada para el inicio de las mismas.

Artículo 15. Lugar de las sesiones.

Las sesiones o ensayos tendrán lugar en el sitio que designe RTVE. Los ensayos generales, conciertos y grabaciones para radio o televisión podrán celebrarse con público o sin él.



Artículo 16. Pruebas acústicas.

Los ensayos de acústica para la Orquesta y/o el Coro con la consideración de preparación previa al concierto o actuación, no excederán de treinta minutos.

Las pruebas de sonido y/o imagen para grabaciones podrán tener una duración mayor, sin exceder de los sesenta minutos.

Artículo 17. Giras y desplazamientos.

Cuando la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE realice giras de conciertos, siendo comisionada para actuar en otras localidades fuera de su lugar habitual de trabajo, además de las normas generales contempladas en el presente Régimen Especial de Trabajo y de las de obligado cumplimiento del Convenio Colectivo vigente, serán de aplicación las siguientes:

a) Dietas y viajes.

Los Profesores y Cantores tendrán derecho a percibir, para las giras y desplazamientos, las dietas reglamentarias y los billetes o su importe, de viaje de ida y vuelta.

b) Días de descanso.

Cuando la gira sea de duración superior a seis días, se observará rigurosamente un día de descanso semanal, durante el cual no se realizarán desplazamientos o actuaciones de cualquier índole, salvo acuerdo en contrario de los representantes de la Dirección, que lo harán excepcionalmente y por causa justificada. Si la gira fuese de una duración superior a quince días, su régimen sería objeto de negociación con la Representación de los Trabajadores.

c) Desplazamientos y actuaciones.

Cuando la Orquesta o Coro deban realizar desplazamientos de hasta cinco horas teóricas, contadas desde el momento de la citación hasta la llegada a los alojamientos, la jornada real de trabajo se reducirá a una sola sesión, sea ensayo o concierto. De ser rebasadas las cinco horas y salvo causas imprevistas de fuerza mayor, la Orquesta o Coro no actuará ese día, sin que se pueda considerar "día de descanso".

d) Desplazamientos y alojamientos en España.

Dentro del territorio español, los desplazamientos se harán preferentemente en transportes colectivos. A tal fin RTVE dispondrá los medios de locomoción apropiados o facilitará los billetes correspondientes o el equivalente al transporte. Cuando se utilice el ferrocarril, se viajará en clase primera, salvo en viajes nocturnos, que se facilitará litera o coche cama, en cuyo caso se entenderá como alojamiento concertado.

El alojamiento en territorio nacional, podrá hacerse por cuenta del interesado, en cuyo caso percibirá la dieta reglamentaria o en régimen de alojamiento concertado, a través de la Agencia oficial de viajes de RTVE, en establecimientos de tres estrellas o



similar, salvo en los casos que por su carácter extraordinario, debidamente justificado, requieran la utilización de alojamientos de categoría superior. En este segundo supuesto se percibirá el 50 por 100 de la dieta reglamentaria.

Dadas las características de grupo de los colectivos Orquesta y Coro, se entiende que, en régimen de alojamiento concertado, el alojamiento lo será en habitaciones dobles. Si algún interesado desea habitaciones individuales, de existir, éste abonará la diferencia o solicitará la dieta, no acogéndose al régimen de alojamiento concertado.

e) Desplazamientos y alojamientos en países extranjeros.

En las giras a países extranjeros, los viajes y alojamiento serán en todo caso en régimen de alojamiento concertado. RTVE facilitará el medio de locomoción más adecuado.

f) Transportes locales.

Cuando las salas en que se han de celebrar los conciertos o audiciones estén alejadas de los centros urbanos o el alojamiento de los Profesores o Cantores se halle a considerable distancia de éstas, se pondrán a disposición de la Orquesta y Coro los oportunos medios de transporte. También se procederá a habilitar transporte colectivo para los Profesores o Cantores en el caso de retorno en horario nocturno, a aeropuerto, estación de ferrocarril o autobuses, cuando no haya servicio de transporte público.

CAPÍTULO IV.- Retribuciones.

Artículo 18. Complemento de puesto de trabajo.

1. Los Profesores de la Orquesta Sinfónica y Cantores del Coro de RTVE que se señalan, por las distintas características de los puestos de trabajo que desempeñan, tendrán derecho a la percepción de un complemento íntegro, cuya cuantía mensual se recoge en el Anexo 1.

Para años sucesivos estas cuantías experimentarán el incremento que se acuerde para el complemento de especial responsabilidad.

2. Para la fijación del expresado complemento se han tenido presentes los puestos de trabajo y las distintas funciones desarrolladas por los Profesores Instrumentistas y Cantores, con especial referencia a la peculiar aportación que tal desempeño de cometido lleva aparejada, y retribuye tanto la clasificación artística como la realización de conciertos, grabaciones y ensayos en horas nocturnas y en sábados, domingos y festivos, así como la modificación de sus horarios y cambio excepcional de día de trabajo.
3. La percepción del complemento citado es incompatible con los de mando orgánico, especial responsabilidad y disponibilidad. Desaparecerá cuando se dejen de realizar las funciones que lo originan y no tiene carácter consolidable. Sustituirá, en la fecha de entrada en vigor de este Régimen Especial, cualquier retribución que como



complemento de puesto de trabajo percibiera el personal afectado.

4. En contrapartida a las gratificaciones previstas en el apartado 1, los Profesores de la Orquesta realizarán doce servicios especiales, fuera de la jornada normal de trabajo, para ensayos, grabaciones o conciertos.

5. Los Profesores de Orquesta, con independencia de los doce servicios especiales que menciona el apartado anterior, y los Cantores de Coro, en todo caso, podrán ser convocados a realizar servicios extraordinarios, fuera de jornada normal de trabajo, por cada uno de los cuales percibirán las cantidades que a continuación se relacionan:

Conciertos	120,21 €
Grabaciones imagen y sonido	60,11 €
Grabaciones sonido	48,09 €
Ensayos	36,07 €

Artículo 19. Otras retribuciones.

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que exceden de treinta y cinco horas semanales, computadas por periodos mensuales.
2. El importe económico de las horas extraordinarias será el que corresponda al nivel profesional de cada Instrumentista o Cantor.
3. La mitad de las horas extraordinarias podrá compensarse con el equivalente en horas de descanso, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 20. Complemento por calidad superior de trabajo.

Cuando un Profesor de la Orquesta o Cantor del Coro actúe como Concertista en una obra sinfónica o coral, a propuesta del Maestro Director, tendrá derecho a la percepción de un complemento por calidad superior de trabajo, en la cuantía que se establezca. La Junta Rectora de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, oído el Comité de Empresa, aprobará anualmente la tabla de retribuciones aplicables, en proporción a la dificultad del papel a interpretar.

Asimismo, tendrá derecho a esta percepción el Director del Coro, cuando, siendo miembro de la plantilla, dirija un concierto sinfónico o sinfónico-coral.

Artículo 21. Prestación de instrumentos musicales propios.

1. El Ente Público RTVE abonará mensualmente el 8,6 por 100 del nivel cinco a los Profesores Instrumentistas de la Orquesta Sinfónica de RTVE que aporten a su trabajo el instrumento musical de su propiedad. También se otorga el derecho a la reparación del instrumento prestado en caso de deterioro.
2. La Delegación de la Orquesta Sinfónica proporcionará a los Profesores los accesorios necesarios para el perfecto uso y conservación del instrumental, en las condiciones que se establezcan.



3. El Ente Público RTVE no asume responsabilidad alguna por la pérdida por robo, extravío o accidente, de un instrumento musical fuera del tiempo de servicio oficial. Durante el uso del instrumental en tiempo de servicio a la Orquesta, sea en ensayos, conciertos, giras o desplazamientos, éste deberá estar asegurado mediante las pólizas correspondientes, suscritas por RTVE. De acuerdo con la peritación que se establezca, los interesados podrán incrementar voluntariamente la cuantía de la póliza complementando la diferencia a su cargo.

CAPÍTULO V.- Derechos y deberes.

Artículo 22. Licencias.

El régimen de licencias para los Profesores y Cantores se ajustará a lo establecido en el artículo 50 del vigente Convenio Colectivo, con las modificaciones siguientes:

Debido a las peculiaridades de estas agrupaciones, al tipo de trabajo, a la conexión de ensayos con actuaciones, a las unidades de trabajo, que constituyen los ensayos y las actuaciones, etc., las solicitudes de permiso por asuntos propios o sin sueldo de dos o más días, lo serán por unidades de trabajo completas y no podrán concederse coincidiendo con ensayo general o actuación en concierto o grabación.

Con referencia al artículo 50 apartado B, los Profesores de la Orquesta Sinfónica y Cantores del Coro, por las peculiaridades derivadas de su trabajo podrán solicitar dicha licencia cinco veces al año, siempre que el cómputo de peticiones no supere el plazo establecido de tres meses.

Artículo 23. Excedencias.

El régimen de excedencias de los Profesores y Cantores se ajustará a lo establecido en la legislación general, aplicando, a su vez, las particularidades derivadas de la naturaleza del trabajo colectivo a que está sometida una orquesta sinfónica. Tales peculiaridades son las siguientes:

- a) Sólo podrá concederse excedencia voluntaria a un total de los siguientes Instrumentistas: seis violines, tres violas, tres violonchelos, tres contrabajos, un flauta, un oboe, un clarinete, un fagot, un trompa, un trompeta, un trombón, un arpa y un percusión. Las plazas únicas no tienen limitación.
- b) No podrán disfrutar a la vez de excedencia voluntaria más de diez Profesores o Cantores de la plantilla, cualquiera que sea su especialidad instrumental o vocal.

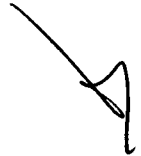
Artículo 24. Vestuario.

1. El Ente Público RTVE, a través de la Delegación de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, facilitará a los Profesores y Cantores el vestuario apropiado para las actuaciones cuando se exija que sea "de gala", renovándose el mismo cuando proceda.
2. Los Profesores y Cantores deberán cuidar razonablemente de este vestuario, de uso obligatorio en conciertos y grabaciones audiovisuales, pero rigurosamente prohibido



fuera de las actuaciones oficiales de la Orquesta y Coro, siendo sancionable la violación de este último aspecto.

Artículo 25. Incompatibilidades.

- 
- 
- 
- 
1. Los Profesores y Cantores regulados por este Régimen Especial de Trabajo, no podrán pertenecer a, ni actuar en, ninguna orquesta o Coro, grupo musical o en calidad de solistas.
 2. Se excluyen de estas cauciones de incompatibilidades, las actuaciones de conjuntos de cámara e instrumentales diversos organizados dentro de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE e integrados por Profesores titulares de la misma, y en todo momento, siempre que las necesidades de trabajo y programación de la orquesta matriz lo permitan, y aquellos conciertos de solistas y conjuntos de cámara que, a petición de los interesados y en cada caso, sean autorizados expresamente por el Delegado de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, que nunca se concederán para el mismo día de los conciertos.
 3. En cuanto a la autorización y compatibilidad en el ámbito docente, se estará a lo establecido en la legislación que lo regule en cada momento.
 4. En lo no previsto en el presente artículo regirá lo establecido en el artículo 87 del vigente Convenio Colectivo.
 5. En todo caso, Profesores y Cantores estarán sujetos a las incompatibilidades específicas vigentes para el Sector Público.
 6. El incumplimiento de los condicionantes del presente artículo será considerado como falta grave.

Artículo 26. Régimen disciplinario.

A los Profesores y Cantores les será de aplicación el régimen disciplinario general que afecta al personal de RTVE. No obstante, teniendo en cuenta las peculiaridades de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, se considerarán faltas específicas las siguientes:

- a) Faltas leves: faltas de puntualidad o asistencia a un ensayo sin la debida justificación. Falta de atención y disciplina en los ensayos.
- b) Faltas graves: reiteración o reincidencia en las faltas leves. Falta de puntualidad o asistencia a un concierto sin la debida justificación. Desobediencia manifiesta con el Maestro Director de la Orquesta, Director del Coro o Delegado de la Orquesta. Notorio abandono de la preparación individual.
- c) Faltas muy graves: reincidencia o reiteración en las faltas graves.



DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en el presente Régimen Especial de Trabajo se aplicará el Convenio Colectivo vigente y las demás normas reglamentarias generales de aplicación.